

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0150)
23 ABRIL 2024

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, por el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 739 de 2021, la Ley 2079 de 2021, artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establecen las obligaciones en cuanto a la veracidad en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda, por parte de FONVIVIENDA.

Que la subsección 3 de la sección 6 del capítulo II del libro II de la normatividad *ibídem* define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad a FONVIVIENDA de

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que en el numeral 1° del artículo 13° del Decreto 739 de 2021, que modifica el artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el cual se realizará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante acto administrativo emitido por FONVIVIENDA, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones para efectuar la restitución de la titularidad de la vivienda asignada, posterior al acto administrativo que resuelve revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que la presente resolución acata de forma integral las disposiciones del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Que el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación con el hogar que se individualiza a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
GUSTAVO	MARTINEZ CAPERA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	4911511	ME: Mayoría de edad
DOMITILA	ALMARIO FIERRO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	41211347	ME: Mayoría de edad

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

Que el hogar que se individualiza en precedencia, representado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, se postuló dentro de la convocatoria PVG 2 Resolución 2331/2021 cerrada con 2898/2021 - Proceso 66 – Dic 2021, en la modalidad de adquisición de vivienda por medio de Subsidio en Especie, dentro de la urbanización Bosques de San Ignacio, con resolución de asignación 2433

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 3

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".*

del 27 de diciembre de 2022, con un valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 61.446.210).

Que la subsección 3 de la sección 6 del capítulo II del título I de la parte I del libro II del Decreto 1077 de 2015 establece en titularidad de FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que, de acuerdo con la información allegada por el ente territorial, FONVIVIENDA deberá dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita - PVG 2.

Que, bajo esta perspectiva, FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento, por parte del hogar beneficiario que se individualiza en precedencia a las obligaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

Que la anterior afirmación se hace en razón a que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió denuncia por parte de la alcaldía municipal de San José del Guaviare, identificada con Rad. 2023ER0091395, en la que se informó que el hogar precitado ya tendría una propiedad otorgada por la Gobernación del Guaviare, anexando como soporte probatorio la Resolución No. 1142 del 22 de junio de 2023 *"por medio de la cual se trasfiere a título gratuito un bien fiscal como subsidio en el marco del Proyecto de Vivienda de Interés Social y Prioritario de las Urbanizaciones Bicentenario I y II"*.

Que conforme a lo anterior, se podría concluir que presuntamente el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA** incurrió en el incumplimiento de la obligación referente a informar los hechos que se presenten en el proceso de postulación y asignación del subsidio y que modifiquen las condiciones del hogar, tales como la adjudicación de un inmueble en calidad de subsidio por parte de la gobernación del Guaviare, obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra lo siguiente:

1 "Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie."

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

2." Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."
(Negrillas y subrayados fuera del texto).

Que por lo señalado, se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de verificar la veracidad de dicha información.

Que tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente resolución, en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, en el cual se establece como causal de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie la falsedad por parte del hogar beneficiario antes de transferido el subsidio de vivienda, al omitir información frente a los hechos reales o las condiciones del hogar al momento de la asignación.

Que así las cosas, el 21 de julio de 2023 con radicado 2023EE0069486, FONVIVIENDA, a través de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, remitió al hogar del señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA** el requerimiento por medio del cual se dio inicio formal al trámite de revocatoria del beneficio, otorgando el término de quince días hábiles para presentar la justificación que considerara procedente frente a la causal de incumplimiento endilgada.

Que el oficio de requerimiento fue notificado por aviso, al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 20/10/2023 y desfijación 27/10/2023, quedando notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en seguimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la normatividad *ibídem*, el 23 de noviembre de 2023 FONVIVIENDA expidió la Resolución No 1282, por medio de la cual formuló pliego de cargos al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución del numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2.

Que el oficio contentivo de la Resolución No. 1283 fue notificado por aviso, al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 16/02/2024 y desfijación 23/02/2024, quedando notificado el día siguiente hábil a la

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 5

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".*

desfijación del aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, sin que a la fecha se hayan remitido dichas justificaciones.

Que ahora bien, el incumplimiento de la obligación de que trata la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, se refiere a la acreditación del delito de falsedad en la postulación, en la cual presuntamente incurrió el hogar beneficiario al postularse el día 01 de octubre de 2021 y, no informar durante el proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie la modificación en las condiciones de su hogar, en el sentido de omitir que la Gobernación del Guaviare habría transferido a su favor un subsidio, tal como lo informó el ente territorial mediante comunicación identificada con Rad. 2023ER0091395.

Que teniendo en cuenta los hallazgos remitidos por el municipio de San José del Guaviare, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda en virtud de sus competencias y con el fin de recaudar material probatorio que fundamentara la decisión del presente acto administrativo, consultó la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y comprobó que el hogar investigado cuenta con una propiedad identificada con el FMI 480 - 22639, y que en la anotación Nro 2 del 25 de julio de 2023 se indicó que el departamento de San José del Guaviare transfirió la propiedad del mencionado inmueble al señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA** a título de subsidio en especie.

Que por lo tanto, se concluye que el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA** le fue otorgado un subsidio y no informó este hecho a FONVIVIENDA, incurriendo en el incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. pues, mediante Resolución 1142 de 2023, se le transfirió la propiedad del inmueble ubicado en el proyecto de vivienda denominado Urbanización Bicentenario 2, lote 8, manzana 1, con dirección K 28C 12 44 y cedula catastral No. 01-00-0558-0008-000.

Que bajo esta perspectiva, se determina el incumplimiento al deber del numeral 1 y 2º del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, por parte del beneficiario investigado, concordante con la causal de restitución del numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.3.2, modificado por el Decreto 739 de 2021; cumpliéndose con las etapas que comprenden el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que por lo anterior, FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 6

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

pone fin al trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Denuncia enviada por la alcaldía municipal de San José del Guaviare e identificada con Rad. 2023ER0091395.
2. Consulta en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la decisión que se materializa a través del presente acto administrativo acata de manera integral lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que en razón a los fundamentos fácticos que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente incumplió la obligación contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. *Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (Negrillas y subrayados fuera del texto).

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 7

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

Que asimismo, FONVIVIENDA encuentra que el hogar enunciado incumplió la obligación contenida en los artículos 2.1.1.2.1.2.6. y 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.6. Postulación: *Los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación:*

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afrodescendiente, Rom o gitano, y señalando de forma clara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación.

Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Parágrafo. El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas.

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.7. Verificación de la información. Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad que realice el proceso de verificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán las postulaciones presentadas. (Negrillas y subrayados fuera del texto)

Decreto 739 de 2021

Artículo 13° Modifíquese el artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.2. *Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda. (Negrillas y subrayados fuera del texto)

2. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 de la presente sección, durante el término de cinco (5) años posteriores a la transferencia.

3. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas durante el término de cinco (5) años posteriores a la transferencia. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.

4. Cuando se compruebe mediante certificación otorgada por medio de autoridad competente que dentro del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, una mujer ha sido víctima de violencia intrafamiliar por su cónyuge o compañero permanente, el victimario será objeto de exclusión del subsidio. Lo anterior no representa la restitución del subsidio familiar de vivienda para la mujer víctima y para los demás miembros del grupo familiar.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar respecto del cual se adviertan las inconsistencias, podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991."

V. DESCARGOS

Que a lo largo del presente procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación se otorgaron las etapas dispuestas en el artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para presentar los argumentos de defensa que el hogar sujeto de investigación - considerara procedente.

Que surtidas las correspondientes notificaciones, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y otorgados los tiempos dispuestos para el efecto, el beneficiario no presentó justificaciones.

VI. DECISIÓN

Que FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.911.511, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. de la misma regulación normativa.

Que de acuerdo con las averiguaciones preliminares realizadas por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda en la Ventanilla Única de Registro

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 9

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".*

de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidenció que el hogar investigado no cumplió con las obligaciones previstas en el artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, al encontrarse demostrada la falsedad o imprecisión en la información por no informar que fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que así las cosas, FONVIVIENDA encuentra la conexidad entre los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer el incumplimiento por parte del hogar del señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.911.511, a la obligación contenida en el numeral 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que el precitado artículo establece la obligación a cargo del hogar beneficiario de informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, al igual que la información plasmada en el formulario de postulación debe ser cierta y veraz so pena de incurrir en una falsedad en su postulación.

Que el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 modificado por el artículo 1º de la Ley 1432 de 2011 reza: *"Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, **otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario**, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley."*

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie ya le fue otorgado un subsidio de vivienda por parte de la Gobernación del Guaviare, no es procedente asignar un nuevo subsidio de vivienda por parte de esta cartera Ministerial.

Que en este orden de ideas, se tiene acreditado, dentro del presente procedimiento administrativo de revocatoria de la asignación, que el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA** infringió su deber legal frente a el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

Que así las cosas, FONVIVIENDA encuentra los fundamentos fácticos y jurídicos para determinar que el hogar del señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.911.511, incumplió las condiciones del programa de vivienda gratuita por incurrir en falsedad, lo cual se enmarca dentro de causales de revocatoria de la asignación consagradas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, modificado por el numeral 1º del artículo 13º del Decreto 739 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

RESUELVE

Artículo 1: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.911.511, a la obligación contenida en los numerales 1 y 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución instituida en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, modificado por el artículo 13° del Decreto 739 de 2021.

Artículo 2: Imponer como sanción la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, en el proyecto Urbanización Bosques de San Ignacio, en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Artículo 3: Ordénese la restitución de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 6° del artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual establece al literal: "*Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda*".

Artículo 4: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por el señor, **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.911.511, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Urbanización Bosques de San Ignacio, en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, variándose a: "*Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio*", una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte resolutive de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, de no estar conforme con la

Resolución No. 0150

del 23 ABRIL 2024

Hoja No. 11

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **GUSTAVO MARTINEZ CAPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.911.511, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en la urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare".

decisión sustentada a través del presente acto administrativo, podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Comunicar la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo de Prosperidad Social –DPS, para los fines pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en Bogotá, D.C. a los (23) días del mes de ABRIL de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

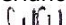
ARTURO GALEANO ÁVILA


Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Elaboró: Yesica Camacho 
Cargo: Contratista
Oficina: Subdirección SFV

Revisó: Tatiana Ferez 
Cargo: Contratista
Oficina: Subdirección SFV

Revisó: María Victoria García 
Cargo: Subdirectora
Oficina: Subdirección SFV

Revisó: María Fernanda Merlano 
Cargo: Contratista
Oficina: Subdirección SFV

Revisó: María José Morales 
Cargo: Contratista
Oficina: Divis C-392

Revisó: Yeny Andrea Pachón 
Cargo: Contratista
Oficina: Divis

Aprobó: David Ricardo Ochoa

Cargo: Director
Oficina: Divis